

3.1.3. La circunstancia de que los funcionarios en situación de excedencia especial no opten por percibir el sueldo, trienios y pagas extraordinarias que correspondan por el Cuerpo de origen, no es obstáculo para que las cantidades que resulten por dichos conceptos puedan servir de base reguladora de haberes pasivos, conforme establece el artículo segundo, apartado 3, de la Ley 30/1965, de 4 de mayo.

3.1.4. No obstante, estas autoridades y cargos pueden cambiar de una a otra de las dos situaciones a que se refiere el apartado 3.1.2. siempre que lo consideren oportuno y surtirán efectos económicos el día 1 del mes siguiente al de su opción.

### 3.2. Otros funcionarios.

3.2.1. A los funcionarios con dotación en el artículo 110 de los Presupuestos Generales del Estado comprendidos en los apartados 1.2, 1.3, 1.4 y 1.5. de este Grupo I se les continuarán acreditando con cargo a los créditos correspondientes de los Presupuestos Generales del Estado y de las Juntas de Retribuciones y de Tasas y de los Organismos análogos los mismos emolumentos que los que venían percibiendo con anterioridad a 1 de octubre del presente año.

3.2.2. Asimismo, continuarán acreditándose a estos funcionarios las retribuciones y devengos por razón de sus destinos, trabajos o colaboraciones que, compatibles con su empleo de carrera, puedan legalmente desempeñar tanto en la Administración Centralizada como en la Autónoma.

## GRUPO II

### FUNCIONARIOS SIN DOTACIÓN DE PLANTILLA O ESPECÍFICA EN EL ARTÍCULO 110 DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

#### 1. Clasificación

Están comprendidos en este Grupo:

1.1. Los funcionarios privativos de los Organismos autónomos a que se refiere el artículo 82 de la Ley de 26 de diciembre de 1958.

1.2. Los funcionarios que no perciban sueldos o asignaciones con cargo a los créditos de personal de los Presupuestos Generales del Estado.

1.3. Los que pertenezcan a Cuerpos a los que se haya fijado coeficiente y se encuentren en los mismos en la situación de supernumerarios.

1.4. El personal militar en destinos civiles.

#### 2. Situación administrativa y régimen económico

2.1. Funcionarios privativos de los Organismos autónomos.

2.1.1. No se modifican las retribuciones de los funcionarios de los Organismos autónomos comprendidos en el artículo 82

de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas de 26 de diciembre de 1958.

2.2. Funcionarios que no perciban sueldos o asignaciones con cargo a los créditos de personal de los Presupuestos Generales del Estado.

2.2.1. Las retribuciones de esos funcionarios continuarán regulándose por su legislación específica.

2.3. Funcionarios que pertenecen a Cuerpos con coeficientes y que se encuentran en los mismos en la situación de supernumerarios.

2.3.1. A estos funcionarios se les continuara acreditando por razón de su destino principal y con cargo a los respectivos créditos de las Juntas de Retribuciones y Tasas y de los Organismos análogos o autónomos los mismos emolumentos que los que venían percibiendo con anterioridad a 1 de octubre.

2.3.2. Asimismo, continuarán acreditándose a estos funcionarios retribuciones que devenguen por razón de destinos, trabajos o colaboraciones que, compatibles con su destino principal, puedan legalmente desempeñar tanto en la Administración Centralizada como en la Autónoma.

### 2.4. Personal militar en destinos civiles.

2.4.1. Se continuará acreditando a este personal las retribuciones que devenguen por razón de destinos, trabajos o colaboraciones que, compatibles con su situación militar, puedan legalmente desempeñar tanto en la Administración Centralizada como en la Autónoma.

### DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA

Los Interventores Delegados del Ministerio de Hacienda en los Departamentos ministeriales, Centros Directivos, Juntas de Retribuciones y Tasas y en los Organismos análogos y autónomos exigirán que en las nóminas de personal no afectado por la Ley de Retribuciones se consigne declaración formulada por los perceptores, bajo su responsabilidad y visada por el Jefe de la Dependencia, en que hagan constar que no perciben sueldo y trienios con cargo a las dotaciones presupuestarias de Cuerpos a los que se haya fijado coeficiente.

### DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA

Las normas contenidas en esta Instrucción regularán únicamente las retribuciones que devenguen los funcionarios a que las mismas se refieren durante el cuarto trimestre de 1965.

Lo que comunico a VV. EE. y a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. II. muchos años.  
Madrid, 11 de octubre de 1965.

ESPINOSA SAN MARTIN

Excmos. e Ilmos. Sres. ...

## II. Autoridades y Personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 9 de octubre de 1965 por la que se dispone el cese del Practicante en Medicina y Cirugía don José Ariza Mensurado en los Servicios Sanitarios de la Provincia de Sahara.*

Ilmo. Sr.: Accediendo a la petición formulada por el Practicante en Medicina y Cirugía don José Ariza Mensurado, esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien disponer su cese en los Servicios Sanitarios de la Provincia de Sahara.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de octubre de 1965.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

*RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se jubila al Notario de Getafe don Manuel Gramunt Puig, por haber cumplido la edad reglamentaria.*

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 13 de julio de 1935, los artículos 57 del vigente Reglamento del Notariado, 18 y 19 del Decreto de 29 de abril de 1955; Ordenes de 24 de julio y 9 de diciembre de 1958 y 25 de mayo de 1964, y visto el expediente personal del Notario de Getafe don Manuel Gramunt Puig, del cual resulta que éste ha cumplido la edad de setenta y cinco años y ha desempeñado el cargo más de treinta,

Esta Dirección General, en uso de las facultades atribuidas por el artículo 17 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y el número segundo, apartado f) del Decreto de 12 de diciembre de 1958, ha tenido a bien acordar la jubilación forzosa del Notario de Getafe don Manuel Gramunt Puig, por haber cumplido los setenta y cinco años de edad, asignándole, por haber prestado treinta años de servicios efectivos, la pensión anual vitalicia de 45.000 pesetas, más dos pa-

gas extraordinarias, y el socorro de 75.000 pesetas, también anual, cantidades todas que le serán satisfechas con cargo a los fondos de la Mutualidad Notarial por mensualidades vencidas y a partir del día siguiente al del cese en la Notaría

Lo que digo a V. I. para su conocimiento, el de esa Junta Directiva, interesado y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1965.—El Director general, Francisco Escrivá de Romani

Ilmo. Sr. Decano del Colegio Notarial de Madrid.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*RESOLUCION de la Dirección General de Seguridad por la que se jubila al ex Agente auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia (hoy General de Policía) don Matías de Inés Campos*

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y 44 del Reglamento para su aplicación de 21 de noviembre de 1927, y a petición del interesado;

En uso de las facultades que me han sido transferidas por virtud de la Ley de 26 de julio de 1957 y Decretos de 7 de septiembre de 1960 y 22 de igual mes de 1961, he tenido a bien declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le

corresponda, con arreglo a los servicios que haya prestado, al ex Agente auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia (hoy General de Policía) don Matías de Inés Campos, que cumplió la edad reglamentaria el día 24 de febrero de 1956, desde cuya fecha se le considerará jubilado por no serle de aplicación la Ley de 4 de mayo de 1948, y que se hallaba separado del servicio por no haber verificado su presentación, según Orden de 31 de julio de 1939, en que causó baja definitiva en el Escalafón del Cuerpo antes mencionado.

Madrid, 21 de septiembre de 1965.—El Director general, Mariano Tortosa.

*RESOLUCION de la Dirección General de Seguridad por la que se dispone el retiro del Capitán del Cuerpo de Policía Armada que se cita.*

Excmo. Sr.: Esta Dirección General, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de 20 de julio de 1957, ha tenido a bien disponer el pase a situación de retirado, a partir del día 9 de noviembre de 1965, en que cumplirá la edad señalada para el retiro en el artículo cuarto de la Ley de 5 de abril de 1952, aplicable en virtud de lo establecido en el artículo 22 de la también Ley de 8 de marzo de 1941, del Capitán del Cuerpo de Policía Armada don Manuel del Pino Osuna; debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1965.—El Director general, Mariano Tortosa.

Excmo. Sr. General Inspector de Policía Armada.

## OPOSICIONES Y CONCURSOS

### MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 4 de octubre de 1965 por la que se acepta la relación de opositores aprobados en la oposición convocada por Orden ministerial de 31 de agosto de 1964 para cubrir 25 plazas en el Cuerpo de Inspectores Diplomados de los Tributos.*

Ilmo. Sr.: Ultimada la actuación del Tribunal constituido para juzgar el concurso-oposición, convocado por Orden ministerial de 31 de agosto de 1964, para cubrir 25 plazas en el Cuerpo de Inspectores Diplomados de los Tributos,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, se ha servido aceptar la relación de los opositores aprobados, conforme a lo prevenido en la Orden de referencia, y disponer su inserción en el «Boletín Oficial del Estado», como anejo a esta Orden.

Los interesados, en cumplimiento de lo dispuesto en el número vigésimo de la repetida Orden de 31 de agosto de 1964, deberán aportar dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar de la publicación de ésta en el «Boletín Oficial del Estado», los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la mencionada norma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1965.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

Relación que se cita de los señores opositores que han sido aprobados en el concurso-oposición, convocado por Orden ministerial de 31 de agosto de 1964, para cubrir plazas en el Cuerpo de Inspectores Diplomados de los Tributos, con expresión de la total puntuación por cada uno de ellos alcanzada:

Número de orden	Apellidos y nombre	Puntuación
1	D. José Fernández Álvarez Castellanos .....	99,40
2	D. Santiago García Asensio .....	81,40
3	D. Agustín Robles Vera .....	75,45

Número de orden	Apellidos y nombre	Puntuación
4	D. Luis Antonio Velar Ortueta .....	72,90
5	D. Arturo Rey Villarreal .....	68,35
6	D. Antonio Marín García .....	67,90
7	D. Carlos Juan Camargo Peris .....	67,65
8	D. Ramón Poblaciones Rodríguez .....	67,35
9	D. Francisco José Machado Codesido .....	66,00
10	D. José Ramón Esparza Cervera .....	64,75
11	D. José M. <sup>a</sup> de Bedoya y O'Neale .....	61,20
12	D. José Ramón Picón Alonso .....	60,35
13	D. Germán Ferreiro González .....	58,80

*ORDEN de 18 de octubre de 1965 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Contadores del Estado.*

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 5.º y 11 de la Instrucción para las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Contadores del Estado, aprobada por Orden de este Departamento de 18 de mayo último, y vistas las propuestas de los respectivos Organismos y delegación de V. I.,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien nombrar el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de referencia, que estará formado por los señores que a continuación se citan:

Presidente: a) En propiedad: Don Angel Sánchez-Toscano Esteban, del Cuerpo de Intervención y Contabilidad de la Administración Civil del Estado. b) Suplente: Don Agustín Achútegui de Blas, de igual Cuerpo.

Vocales: a) En propiedad: Don José Antonio Estrugo Estrugo, Catedrático de la Escuela Central Superior de Comercio; don Antonio Saura Pacheco, Inspector de Servicios de este Ministerio; don Manuel González Rodríguez, del Cuerpo de Intervención y Contabilidad de la Administración Civil del Estado, y don Fidel Sáenz de Ormijana y Quinceos, de expresado Cuerpo. b) Suplentes: Don José García Rives, Catedrático de